

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



CÉSAR HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
QUERELLANTE

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2019-0171
NEPR-QR-2019-0172

ASUNTO:

RESOLUCIÓN Y ORDEN

A petición de la parte Querellante, mediante *Resolución y Orden* expedida y notificada el 4 de agosto de 2021 se transfirió los señalamientos de Conferencia con Antelación a la Vista (“Conferencia”) y Vista Administrativa de 2 de agosto de 2021 para el próximo martes, 21 de septiembre de 2021, a las 9:30 a.m y 10:00 a.m., respectivamente. Sin embargo, por razones ajenas a la Oficial Examinadora, **SE TRANSFIERE** la Conferencia y la Vista Administrativa para el mismo **martes, 21 de septiembre de 2021, a la 1:30 p.m., y 2:00 p.m.**, respectivamente. Ambos señalamientos se celebrarán en el Salón de Vistas A del Negociado de Energía, ubicado en el Piso 8 del Edificio Seaborne Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, San Juan, Puerto Rico.

De otra parte, en la *Resolución y Orden* de 4 de agosto de 2021 el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (“Negociado de Energía”) concedió a las partes hasta el **10 de septiembre de 2021** para presentar el Informe requerido por la Sección 9.01 (B) del Reglamento 8543 mediante el correo electrónico a: secretaria@energia.pr.gov; y se apercibió a las partes que, de no recibirse el informe en la fecha y manera requerida, se suspendería la Conferencia, sin menoscabo de las sanciones que el Negociado de Energía pudiera imponer. No obstante lo anterior, a esta fecha dicho Informe no ha sido presentado. En vista de ello, **SE ORDENA** a las partes presentar el Informe conjunto requerido por la Sección 9.01 (B) del Reglamento 8543 a través del correo electrónico a: secretaria@energia.pr.gov en o antes del **viernes, 17 de septiembre de 2021, a las 11:00 de la mañana**. Se les requiere además realizar todos los esfuerzos necesarios para lograr la mayor cantidad de estipulaciones de hechos y de la prueba.

Finalmente, se informa a las partes que, tomando en consideración la Pandemia a causa del virus COVID-19, el Negociado de Energía ha establecido una serie de medidas cautelares para conducir las vistas, incluyendo los siguientes requerimientos: **(1)** el uso de mascarillas en todo momento; **(2)** el día de la vista, las partes deberán dirigirse **PRIMERO** a la Oficina de Secretaría, localizada en la Suite 202 (Anexo) del Edificio Seaborne Plaza,

donde llenarán y entregarán un cuestionario para visitantes relacionado al Covid-19; (3) a la hora de la vista, personal de Secretaría dirigirá a las personas citadas al Salón de Vistas, localizado en el Piso 8; (4) antes de la celebración de cada vista, el Salón será debidamente higienizado por personal de limpieza designado; (5) sólo las partes y testigos podrán acceder al Salón de Vistas (no se permitirá niños en el Salón y se debe evitar la presencia de personas ajenas al caso que se dilucidará); (6) no se podrá comer o beber en el Salón; y (7) se limpiará el Salón después de cada vista.

Se invita a las partes a tomar conocimiento de la *Orden* emitida por el Negociado de Energía en el Caso Núm. NEPR-MI-2020-0005, en el cual se dispuso que “basado en la disponibilidad de varias herramientas tecnológicas efectivas, el Negociado de Energía ha determinado que tanto las conferencias con antelación a la vista como las vistas evidenciarias y las vistas en su fondo relacionadas a casos de Querellas o Revisiones Formales de Factura se podrán llevar a cabo de forma remota o a distancia, siempre que las partes indiquen tener la capacidad de conexión remota y opten por así hacerlo”. La *Orden*, copia de la cual se adjunta a la presente *Resolución y Orden*, establece el procedimiento que regirá los tramites procesales cuando las partes acceden al formato remoto o a distancia.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

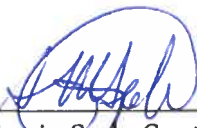
Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez el 15 de septiembre de 2021. Certifico además que hoy, 15 de septiembre de 2021, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2019-0171 y he enviado copia de la misma a: jsantodomingo@diazvaz.law y axpulliza@gmail.com. Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

Díaz & Vázquez Law Firm, P.S.C.
Lcdo. José G. Santo Domingo Vélez
P.O. Box 11689
San Juan, PR 00922-1689

Lcdo. Allan X. Pulliza García
PO Box 250284
Aguadilla, PR 00604-0284



Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 15 de septiembre de 2021.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

